



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021-00059-00**

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por LUIS ALBERTO BLANCO ALFONSO, en contra de MARÍA LUCELY DEL SOCORRO SÁNCHEZ GARCÍA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 467 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **LUIS ALBERTO BLANCO ALFONSO**, en contra de **MARÍA LUCELY DEL SOCORRO SÁNCHEZ GARCÍA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 005

1.1. Por la cantidad de **\$45.000.000.00 M/Cte**, por concepto de capital vencido, representado en el pagaré base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

2. Respecto del pagaré No. 006

2.1. Por la cantidad de **\$60.000.000.oo M/Cte**, por concepto de capital vencido, representado en el pagaré base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

3. Respecto del pagaré No. 007

3.1. Por la cantidad de **\$35.000.000.oo M/Cte**, por concepto de capital vencido, representado en el pagaré base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-993062**.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Fredy Saúl Camargo Camargo, como apoderado judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 007 hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b4011b4c2b347a3e92539d40d4c5374d1f9501e50679e4fc9a7389bae9390b

Documento generado en 27/02/2021 12:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>